

Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Schering Aktiengesellschaft" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca "Porion", y contra el de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19416

*RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 577/78, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de 13 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 577/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorios Liade, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Liade S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que estimando el recurso de reposición anuló su anterior resolución de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, por la que con el número seiscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y uno y la denominación "Liadesporin", "Laboratorios Liade, S. A.", se concedía la expresada marca para productos de la clase quinta, debemos declarar y declaramos que no está ajustada a derecho y en su consecuencia debemos anular como anulamos la misma declarando válida y subsistente la concesión de la marca nacional número seiscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y uno "Liadesporin", para productos de la clase quinta; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19417

*RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 583/78, promovido por «Crompton Company», contra resolución de este Registro de 16 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 583/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Crompton Company», contra resolución de este Registro de 16 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Crompton Company" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y

siete, por la que se denogaba la marca número setecientos cuarenta y un mil doscientos treinta y cuatro, "Crompton", y contra la de treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve resolviendo el recurso de reposición en su momento formulado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, concediendo, en consecuencia, el registro de la citada marca; sin imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19418

*RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 616/78, promovido por «Laboratorio Rapide, S. L.», contra resolución de este Registro de 7 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 616/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Rapide, S. L.», contra resolución de este Registro de 7 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Laboratorio Rapide, S. L." contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, por los que concedió a favor de la Compañía mercantil denominada "Smith y Nephew Ibérica, S. A.", la marca "Rapindex", número seiscientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro, para proteger productos de la clase cinco del Nomenclátor «apósitos, tiritas, vendas para apósitos, etc.», ordenando tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19419

*RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 645/78, promovido por Erich Bruckberger, contra resolución de este Registro de 8 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 645/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Erich Bruckberger, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de Erich Bruckberger contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos quince mil seiscientos dieciocho "Hanussen", para los productos solicitados de las clases catorce y dieciséis del Nomenclátor internacional, anulamos el mismo por no ser conforme a derecho, declarando el derecho del recurrente a la concesión de dicha marca para los productos solicitados de las referidas clases; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida